

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0398-2004
(De 24 de septiembre de 2004)

"Que establece los Requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente"

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que las inspecciones y Auditorías Ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quiénes presten servicios de inspectorías o Auditoría Ambiental, estarán sometidos, para estos efectos, a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 62, párrafo segundo del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, por medio del cual se aprueba el reglamento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que, la Autoridad Nacional del Ambiente certificará mediante un registro, a los auditores ambientales que desarrollaran las evaluaciones correspondientes

y apoyarán el programa de seguimiento, vigilancia y control, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que para tal efecto, dictará la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución Administrativa.

Que la Resolución AG 0267-2000 de 29 de septiembre de 2000, establece los requisitos mínimos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, requisitos estos que, con la experiencia obtenida en esta materia, requieren ser fortalecidos a fin de que los profesionales inscritos en el registro de auditores ambientales cumplan con los más altos niveles de calidad en los servicios prestados.

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004, establece que la ANAM, creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer los requisitos para la inscripción en el Registro de Auditores Ambientales, habilitados para realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental. Dicho registro será manejado por la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 2: Las Auditorías Ambientales y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental serán elaborados por un equipo interdisciplinario, conformado de acuerdo a la complejidad de la empresa, de profesionales inscritos en el Registro de Auditores Ambientales de la ANAM. Los Auditores Ambientales deberán ser personas independientes de la empresa titular de la actividad, obra o proyecto.

ARTÍCULO 3: Para inscribirse en el registro de Auditores Ambientales, es preciso que la persona natural o jurídica, cumpla con los siguientes requisitos:

A. Para inscribirse como persona natural:

1. Presentar nota habilitada dirigida a él (la) Administrador(a) General solicitando su inscripción.
2. Poseer un título universitario de licenciatura, ingeniería, postgrado, maestría, o doctorado en las siguientes áreas: calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, flora, fauna, desechos, producción más limpia, gestión ambiental, riesgo ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología.
3. Fotocopia autenticada de la idoneidad profesional en aquellas profesiones que cuenten con una regulación, caso contrario, copia de título universitario.
4. Para los efectos de los requisitos de capacitación específica o experiencia en el tema, se considerarán tres opciones:

Opción 1: Haber participado y aprobado ochenta (80) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004).

Opción 2: Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004), además de presentar certificación por parte de empresas auditadas o personas naturales ó jurídicas inscritas como auditores ambientales, donde conste la participación en la realización de al menos dos (2) Auditorías Ambientales como Auditor Ambiental o personal de apoyo, cuyos Programas de Adecuación y Manejo Ambiental hayan sido aprobados por la ANAM.

Opción 3: Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teórico prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, estructurados en base al nuevo reglamento (Decreto No.57 del 10 de agosto de 2004), además de presentar los certificados autenticados o para cotejar, de participación en los cursos de gestión ambiental, calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental y procesos tecnológicos, realizados en el marco del Proyecto de Instrumentos de Gestión Ambiental y Participación Empresarial en la Producción Limpia, los cuales serán considerados para el cumplimiento de este requisito siempre y cuando los mismos sumen un total de cuarenta (40) horas. También serán considerados los cursos sobre los temas citados, ofrecidos por otros organismos o centros educativos, siempre y cuando estos sean avalados por la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental del Autoridad Nacional del Ambiente.

En todos los casos, para los cursos nuevos y los de actualización sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, así como para aquellos relacionados con nuevas normativas ambientales o modificaciones al reglamento, sus contenidos, instructores, material didáctico, metodología de evaluación, etc., deberán ser previamente presentados a la Autoridad Nacional del Ambiente para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Protección de la

Calidad Ambiental. Una vez aprobados, la Dirección Nacional de Protección de Calidad Ambiental de ANAM, asignará un número de control al curso en cuestión, mismo que deberá aparecer en los certificados respectivos. La ANAM a través de la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, podrá solicitar al ente organizador del curso, sin costo alguno, de hasta dos (2) cupos por curso, para la capacitación exclusiva de su personal o funcionarios del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) que manejan dicho tema.

5. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal.
6. Paz y salvo emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
7. Hoja de vida del solicitante.
8. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios o bien presentar copias simples junto con originales para su cotejo.
9. Fotocopia y original para su cotejo del certificado de aprobación de los cursos, a que hace referencia el numeral 4.

10. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

B. Para inscribirse como persona jurídica:

1. Presentar nota habilitada dirigida a el (la) Administrador(a) General, firmada por el representante legal de la empresa, solicitando la inscripción. Dicha solicitud deberá contener la los datos generales de la empresa (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)
2. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
3. Presentar Certificado de existencia legal de la empresa expedido por el Registro Público (original o bien copia simple para su cotejo con el original).
4. Paz y salvo expedido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. Copia de Resolución de inscripción como Auditores Ambientales, de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa.
6. Cartas de compromiso de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, en la cual se señale el área en la cual se desarrollará cada profesional.
7. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 4: Cuando se trate de personas jurídicas, se entiende que cumplen con los requisitos, cuando mantengan dentro de su equipo técnico, cinco (5) profesionales en diferentes disciplinas relacionadas con: calidad del agua, ruido, suelo, aire, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología. Estos profesionales deben estar previamente inscritos como Auditores Ambientales.

ARTÍCULO 5: Los auditores ambientales, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán actualizar su inscripción cada dos (2) años. En tal sentido se establece lo siguiente:

1. Los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados que hayan participado en al menos una (1) auditoría ambiental y/o programa de adecuación y manejo ambiental anual, solicitarán a la Autoridad Nacional del Ambiente, su actualización en el registro, presentando evidencia de la realización de auditorías ambientales y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental aprobados por ANAM.
2. Los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados que no cumplan con el numeral anterior, podrán permanecer en el registro presentando certificación de haber participado y aprobado un (1) curso de actualización de cuarenta (40) horas sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

3. De surgir nuevas normas ambientales o modificaciones al reglamento de auditorías ambientales y programas de adecuación y manejo ambiental establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente, los auditores ambientales y consultores ambientales habilitados, sin excepción, deberán tomar el curso respectivo a fin de solicitar la actualización de su registro.
4. Presentar hoja de vida actualizada
5. Paz y Salvo de la ANAM
6. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios o bien copias simples junto con originales para su cotejo, si han ingresado en carreras de postgrado, maestría o doctorado.
7. Fotocopia autenticada de seminarios o cursos de actualización o copias simples para su cotejo, que sean aplicables de conformidad con los puntos 2 y 3 del presente artículo.
8. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de actualización de la inscripción.

ARTÍCULO 6: Los Auditores Ambientales inscritos actualmente en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente en base a la Resolución Nº AG 0267-2000 de 29 de septiembre de 2000, contarán con un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para cumplir con los nuevos requisitos. Los Auditores Ambientales que no cumplan con este requisito en la fecha prevista, serán excluidos automáticamente del registro.

ARTÍCULO 7: Los Consultores Ambientales registrados para realizar Estudios de Impacto Ambiental que deseen ser habilitados para realizar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para inscribirse como persona natural:

1. Presentar nota habilitada dirigida a él (la) Administrador(a) General solicitando su inscripción.
2. Poseer un título universitario de licenciatura, ingeniería, postgrado, maestría, o doctorado en las siguientes áreas: la calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología.
3. Hoja de vida del solicitante.
4. Fotocopia autenticada de los títulos profesionales o bien presentar copias simples junto con originales para su cotejo.
5. Presentar copia de Resolución de inscripción como Consultor Ambiental.

6. Fotocopia autenticada de la idoneidad profesional en aquellas profesiones que cuenten con una regulación, caso contrario, copia autenticada de título universitario.
7. Paz y salvo expedido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
8. Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas de cursos teórico-prácticos sobre Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para lo cual se debe presentar copia simple del certificado para cotejarla.
9. Tener experiencia en la realización de al menos dos (2) estudios de impacto ambiental categoría II o III, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, y que hayan sido aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente
10. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

B. Para inscribirse como persona jurídica:

1. Presentar nota habilitada dirigida a la Administradora General, firmada por el representante legal de la empresa, solicitando la inscripción. Dicha solicitud deberá contener la los datos generales de la empresa (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)
2. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
3. Presentar Certificado de existencia legal de la empresa expedido por el Registro Público (original o bien copia simple para su cotejo con el original)
4. Paz y salvo expedido por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. Presentar copia de la Resolución de Consultor Ambiental que lo habilita para elaborar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) para cada uno de los profesionales que conforman el equipo técnico.
6. Las empresas jurídicas, se entiende que cumplen con los requisitos, cuando mantengan dentro de su equipo técnico, cinco (5) profesionales en diferentes disciplinas relacionadas con: calidad del agua, ruido, suelo, aire, residuos, desechos, producción más limpia, riesgo ambiental, flora, fauna, gestión ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología. Estos profesionales deben estar previamente inscritos como personas naturales, en el registro de Consultores Ambientales habilitados para la elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).
7. Hoja de vida de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Consultores Ambientales, que los habilita para la elaboración de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

8. Cartas de compromiso originales de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, en la cual se señale el área en la cual se desarrollará cada profesional.
9. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

Parágrafo: Tanto las personas naturales y jurídicas a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la renovación de su registro cada dos (2) años, tal como lo señala el artículo 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución Administrativa deroga la Resolución AG-0267-2000, del 29 de septiembre de 2000 en todas sus partes.

ARTÍCULO 9: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo Nº 57 de 10 de agosto de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General